

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**8019** *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turísticas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberá reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Alemán, inglés, francés, sueco, italiano, danés, noruego, finlandés, holandés y yugoslavo.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se condicionarán equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificación del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, instancia debidamente reitegrada, dirigida al Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse, y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 184/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán también presentar sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correo, y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y el otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas: Uno sobre «Itinerarios y datos turísticos», y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora, y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo I, de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas: Uno sobre «Arte y folklore», y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente y serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo II, de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma, e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesivas de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobaran, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que una vez aprobada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- c) Cuando se trate de aspirantes femeninas, certificado de cumplimiento del Servicio Social o de exención del mismo.
- d) Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- e) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- f) Tres fotografías tamaño carné.

Los que fueren funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificados del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de los mismos resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo II, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

##### Itinerario y datos turísticos

- Tema 1. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras, con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.—Transporte de vehículos en avión.
- Tema 2. Líneas marítimas.—Servicios de la Península a las provincias insulares.—Servicios interinsulares en España.—Transporte de vehículos en barco.
- Tema 3. Distancia en millas a la Península de los Principales puertos del archipiélago Canario.—Consideraciones acerca de la situación del puerto de Santa Cruz de Tenerife en la ruta marítima Europa-América del Sur.
- Tema 4. Comunicaciones marítimas o aéreas de la isla de Tenerife con el extranjero y con las restantes islas del archipiélago Canario.
- Tema 5. Comunicaciones en el interior de la isla de Tenerife.
- Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Tenerife en seis horas.
- Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Tenerife en un día.—Ascensión al Teide utilizando el teleférico y partiendo de Montaña Blanca, a pie o en montura.
- Tema 8. Itinerarios prácticos para la visita de la isla en dos días.
- Tema 9. Itinerarios prácticos para la visita de la isla de Tenerife en varios días, graduada la conveniencia e importancia de cada uno.
- Tema 10. Excursión a la isla de La Palma por vía aérea.
- Tema 11. Excursión a La Gomera desde Santa Cruz de Tenerife por los cristianos.
- Tema 12. Excursión a la isla de Hierro, por vía aérea.
- Tema 13. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Precios y horarios.
- Tema 14. Hoteles, balnearios, restaurantes, espectáculos, sales de fiesta, etc., en la provincia de Tenerife.
- Tema 15. Turismo deportivo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Deportes tradicionales y deportes actuales.
- Tema 16. Documentación turística sobre la provincia de Santa Cruz de Tenerife, guías descriptivas, libros, mapas de carreteras, etc.

##### Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Creación y funciones de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en

el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes.—Reglamentación de «campings».—Reglamentación de alojamientos turísticos no hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado.—Abergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca; emplazamientos.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo; sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Funciones en relación con la hostelería.—Las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Centros de iniciativas turísticas.—Centros y zonas de interés turístico.—Comisiones Provinciales de la Junta de Información, Turismo y Educación Popular.

Tema 8. El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del seguro.—Tarifas de aplicación del seguro turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 9. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 10. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 11. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 12. Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matriculación turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

#### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

##### Arte y folklore

- Tema 1. Nociones generales de Historia del arte y teoría de los estilos clásicos, romántico, gótico, renacimiento y barroco.
- Tema 2. El Renacimiento.—Estilos isabelino, Cisneros, plateresco y herreriano.
- Tema 3. Principales monumentos religiosos, civiles y castrenses en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Tema 4. Manifestaciones artísticas de la civilización guanche.
- Tema 5. Examen de conjunto de la riqueza artística de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- Tema 6. Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.
- Tema 7. Los grandes maestros de la pintura española.
- Tema 8. Los grandes escultores españoles. La escultura en madera policromada.
- Tema 9. Artistas y escultores más destacados en Santa Cruz de Tenerife.
- Tema 10. Fiestas principales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cantos y danzas canarios.
- Tema 11. El traje y la vivienda populares en Canarias.
- Tema 12. Gastronomía y vinos en Canarias.—Tradiciones y leyendas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

##### Geografía, historia y literatura

- Tema 1. Situación y características generales del archipiélago Canario.—Elementos geográficos-geológicos.—Extensión y número de habitantes.
- Tema 2. El clima.—La orografía de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—La agricultura, ganadería e industria en Canarias.
- Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, costas, playas, puertos, etc.
- Tema 4. Historia del archipiélago Canario hasta su descubrimiento.—Principales teorías acerca de la raza de los aborígenes de Canarias.
- Tema 5. Nociones de Historia general de España.—La Reconquista.
- Tema 6. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.
- Tema 7. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubridores.—La colonización.—El sistema colonia y las Leyes de Indias.
- Tema 8. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII; Felipe III, Felipe

IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 9. El siglo XVIII: la Guerra de Sucesión.—Reinados de Felipe V y Felipe VII.—Los Pactos de Familia y la política de neutralidad.

Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la Política de reforma de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución francesa.

Tema 11. El siglo XIX.—La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la primera República.—La Restauración: reinado de Alfonso XII y Regencia de María Cristina.

Tema 12. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Legislación laboral española.

Tema 13. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los Romances.

Tema 14. La mística y la ascética.—Raimundo Lulio, Junipero Serra y Catalina Thomas.—Su importancia en la literatura española.

Tema 15. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 17. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 18. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España, de autores españoles y extranjeros.

**8020** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán, 1977».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 6253, el párrafo en que cita los Vocales debe quedar así:

«Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán; el Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo; un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa; el Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social. Actuara como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.»

**8021** *RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se determina la forma de desarrollo de los últimos cursos para inscripción de profesionales no titulados en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas.*

Los últimos cursos intensivos para habilitar como Directores de Establecimientos Turísticos a las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º del Estatuto aprobado por Orden de 11 de agosto de 1972 se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1976.

Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por el artículo 12 de la mencionada Orden ministerial para dictar las disposiciones que estime oportunas con respecto a la determinación de las pruebas finales de dichos cursos, constitución a tal efecto de los oportunos Tribunales y su sistema de calificación, así como en general para cuanto se estime preciso con referencia a la interpretación y aplicación de dicha Orden.

Por todo ello, en cumplimiento de todo lo dispuesto por la meritada Orden, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de los últimos cursos intensivos para habilitación como Directores de Establecimientos Turísticos se regirá por la Orden de 13 de diciembre de 1976 y se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 2.º La celebración de dichos cursos se acomodará, en todo caso, a las materias a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de este Departamento de 13 de diciembre de 1976, conforme a los programas publicados como anexo de dicha Orden.

Art. 3.º 1. Dichos cursos se desarrollarán por la Escuela Oficial de Turismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.º de la mencionada disposición.

2. Los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» que, al amparo de la autorización establecida por el artículo 6.º de la mencionada disposición, deseen impartir dichas enseñanzas, deberán comunicar a la Dirección

General de Empresas y Actividades Turísticas, cinco días después del comienzo del curso, los Profesores encargados de explicar cada materia, el horario de las clases y el importe de los honorarios a satisfacer por los alumnos que se inscriban en dichos cursos.

Art. 4.º Los exámenes finales de cada curso consistirán en la realización por los examinandos de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Desarrollo por escrito de cuatro temas, uno de cada una de las disciplinas del curso, en un tiempo máximo de cuatro horas. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas disciplinas, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas, sin que se pueda para su desarrollo consultar texto alguno, salvo los programas que a tal efecto se faciliten a los examinandos en el momento de iniciar la prueba.

Segundo ejercicio: Resolver por escrito un supuesto práctico en relación con cada una de las materias contenidas en los programas de las disciplinas de cada curso, en un tiempo máximo de cuatro horas, pudiendo consultarse al efecto las obras o textos que cada uno estime convenientes.

Art. 5.º 1. En los exámenes a celebrar en la Escuela Oficial de Turismo, sólo podrán estar presentes los examinandos y los miembros del Tribunal, así como los adjuntos designados en su caso por el Director de la Escuela.

2. En cuanto a los exámenes a celebrar en los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos» que hubieran sido autorizados para impartir estas enseñanzas, el Director de la Escuela Oficial de Turismo designará a los Directores de examen para las distintas localidades en que éstos hayan de celebrarse y los proveerá de la correspondiente credencial. En el acto de dichos exámenes, sólo podrán estar presentes los examinandos, el Director de examen, acompañado, en su caso, de los adjuntos designados al efecto por la Escuela Oficial de Turismo y el Director del Centro correspondientes a los alumnos que se estén examinando. De no poder acudir éste, deberá hacerlo un profesor del mismo, que habrá de exhibir autorización escrita de aquél.

Art. 6.º La identificación de cada examinando se realizará mediante la exhibición del documento nacional de identidad o del pasaporte, si se trata de extranjeros, que tendrán a disposición del Director de examen durante los ejercicios. La carencia de dicha documentación será motivo de exclusión del examen.

Art. 7.º Los exámenes a celebrar en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» se realizarán en original y copia, facilitando a tal efecto el Director de examen el papel copiativo y proveyendo cada Centro a sus alumnos de papel en blanco, tamaño folio, en cantidad suficiente para las copias.

Art. 8.º Una vez realizados los exámenes, los examinandos permanecerán en sus puestos hasta que concluya el tiempo del ejercicio, en cuyo momento los miembros del Tribunal, o en su caso el Director de examen, los irá nombrando para que, de uno en uno, de forma ordenada y sucesiva, le hagan entrega del original y, en su caso, de las copias. No obstante, podrá anticiparse a tal efecto el llamamiento de aquellos examinandos que se retiren de la práctica del ejercicio o lo concluyan antes de expirar el tiempo disponible para ello.

Art. 9.º 1. Concluida la recogida de ejercicios correspondientes a los exámenes celebrados en la Escuela Oficial de Turismo, éstos serán distribuidos por el Tribunal en tantos sobres como materias, expresándose en la cubierta de cada sobre la materia a que corresponde y el número de ejercicios contenidos en el mismo y firmando esta diligencia el Presidente del Tribunal y el Profesor que la haya explicado.

2. En cuanto a los exámenes celebrados en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», concluida la recogida de ejercicios, deberán sellarse todos ellos en todas sus hojas, tanto los originales como las copias, por el Director de examen. Seguidamente, el Director de cada Centro firmará los originales en todas sus hojas correspondientes al mismo, que serán entregados para su custodia al Director de examen, haciéndose, por el contrario, cargo de las copias los Directores de los Centros respectivos. En el supuesto de surgir en algún momento discrepancias o dudas sobre el contenido de los ejercicios, prevalecerá en todo caso el texto del original sobre el de la copia.

3. Los originales en poder del Director de examen serán distribuidos por éste en sobres correspondientes a cada materia, expresando en la cubierta de cada uno el número de ejercicios contenido y firmando esta diligencia el propio Director de examen y el del respectivo Centro.

4. Dichos sobres se entregarán tan pronto como sea posible por el Director de examen al Secretario de la Escuela Oficial de Turismo para su ulterior traslado a los Presidentes de los Tribunales calificadores.

5. Las copias en poder del Director de cada Centro serán distribuidas en forma análoga a la de los originales, figurando en cada sobre la misma diligencia con sus firmas respectivas.

Art. 10. El Presidente del Tribunal calificador de los exámenes a celebrar en la Escuela Oficial de Turismo o el Director de examen, con respecto a los que tengan lugar en Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», podrán en cualquier momento suspender la celebración de los ejercicios e incluso no autorizar su comienzo cuando concurrieren a su juicio circunstancias que perturben su nor-